

268

ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por lo que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 47-764.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 47.764, interpuesto por don Antonio y don Félix Llobet Andréu y la Corporación Metropolitana de Barcelona, contra la sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1979, por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 451 de 1977, interpuesto por don Antonio y don Félix Llobet Andréu, contra el acuerdo de 14 de julio de 1970, sobre aprobación plan general metropolitano de Barcelona, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos en parte el presente recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Antonio y don Félix Llobet Andréu y desestimamos el promovido por la Corporación Metropolitana de Barcelona contra sentencia de la Audiencia Territorial de dicha ciudad de 3 de octubre de 1979; y, en su virtud, y con revocación parcial de la sentencia apelada, disponemos:

Primero.—Declarar nula la calificación de autos, en el sentido de estimar subsistente la anterior calificación de los terrenos de referencia.

Segundo.—Confirmar la sentencia apelada en todos sus demás extremos no afectados por la anterior declaración.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Generalidad de Cataluña, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

269

ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.005.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 54.005, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y por don Benito Viloria Fernández, contra la sentencia dictada con fecha 9 de mayo de 1981 por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso número 20/1979, interpuesto por don Benito Viloria Fernández, contra acuerdos de 16 de mayo y 24 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el interpuesto por don Benito Viloria Fernández, ambos recursos contra la sentencia de 9 de mayo de 1981, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, debemos declarar y declaramos el derecho de don Benito Viloria Fernández a percibir una indemnización de diez millones (10.000.000) de pesetas más los intereses legales correspondientes, por los perjuicios causados en la explotación de la industria "Estación de Servicio de Carburantes", y en consecuencia anulamos los acuerdos del Jurado Provincial de La Coruña de 16 de mayo y 24 de octubre de 1978, como disconformes con el ordenamiento jurídico, en cuanto denegaron el derecho a la expresada indemnización e igualmente y por el mismo motivo revocamos parcialmente la sentencia apelada, confirmando en los demás extremos. No se hace expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1978), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

270

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Santa Margarita de Montbuy (Barcelona) para cubrir y encauzar el tramo del torrente Torres, al objeto de sanear la zona afectada que se va a dedicar a zona urbana ajardinada.

El Ayuntamiento de Santa Margarita de Montbuy ha solicitado la autorización para cubrir y encauzar un tramo del torrente Torres, en término municipal de Santa Margarita de Montbuy (Barcelona), con destino a sanear la zona afectada que se va a dedicar a zona urbana ajardinada de uso público, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Santa Margarita de Montbuy (Barcelona), para cubrir y encauzar el tramo del torrente Torres, que se inicia aguas arriba de la cobertura existente y termina en las proximidades de «Can Pasanal», en el casco urbano de la población, al objeto de sanear la zona afectada que se va a dedicar a zona urbana ajardinada de uso público, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona y junio de 1981, por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Manuel Giménez Ribera, visado por la Delegación de Barcelona del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 3.140, de 23 de julio de 1981, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 8.006.800,42 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La altura útil para desagüe del cubrimiento proyectado se aumentará en 10 centímetros, con lo que la sección transversal útil para desagüe estará formada por un rectángulo de 2,25 metros de base y 2,38 metros de altura.

Tercera.—Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

Cuarta.—Las embocaduras del cubrimiento se dispondrán con sus impostas de forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. En la embocadura de aguas arriba se dispondrá, si fuese necesario, el dispositivo que ordene la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, preciso para crear la velocidad con que se desaguan las avenidas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Comisario jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado al Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a los servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento al uso público y no podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, sin previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. En ningún caso podrán ser establecidas edificaciones permanentes sobre la cobertura.

Décima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.